



Señor:  
JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL  
Zapatoca

|             |                        |
|-------------|------------------------|
| Referencia. | PROCESO EJECUTIVO      |
| Demandante. | RUBEN PRADA QUIJANO.   |
| Demandados. | DUMAR ESTEVES ACEVEDO. |

**ASUNTO: RECURSO CONTRA AUTO DE FECHA 20 DE ENERO DE 2021.**

GUSTAVO DÍAZ OTERO, mayor de edad, vecino y residente de esta ciudad, abogado en ejercicio de la profesión, portador de la T.P. N° 33.229 del C. S. de la J. y C.C. N° 5.795.162 expedida en Zapatoca, obrando en calidad de apoderado judicial de la parte demandante dentro del proceso citado en la referencia, por medio de este escrito manifiesto que presento recurso de REPOSICIÓN contra el auto proferido por el despacho calendarado al 20 de enero de 2021 y notificado por estados el 21 de enero de 2021, con fundamento en lo siguiente:

**PETICIÓN:**

REVOCAR en su totalidad el auto proferido dentro del trámite del proceso EJECUTIVO de referencia y calendarado el 20 de enero de 2021, por medio del cual el Despacho de Conocimiento resolvió REQUERIR a la parte demandante para que allegue el respectivo avalúo catastral del predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 326-8591, de acuerdo con lo establecido en el numeral 4 del artículo 444 del Código General del Proceso.

**SUSTENTO DEL RECURSO:**

Mediante oficio No.6019 de fecha 14 de septiembre de 2018, el INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI, ante la solicitud de expedición del avalúo catastral correspondiente del predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 326-8591, este manifestó que el folio de matrícula inmobiliaria No. 326-8591 del Municipio de Zapatoca no se encuentra inscrito en la base de datos y que para efectuar la correspondiente actualización es necesario allegar copia simple completa y reciente de los certificados de tradición de los folios de matrícula inmobiliaria No. 326-8253 y 3268542, copia simple completa de la Escritura No. 152 de 2013 de la Notaria de Zapatoca y copia de los planos a escala y protocolizados en la misma.

Ante la imposibilidad de dar cumplimiento al requerimiento efectuado por el

GUSTAVO DÍAZ OTERO  
Abogado



117

INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI, por no tener acceso a la información solicitada y por no contar con los planos a escala, el medio idóneo para realizar el avalúo del predio objeto del presente proceso es el avalúo comercial, el cual fue allegado a su despacho el día 10 de diciembre de 2020.

En virtud de lo anteriormente manifestado me permito allegar a su despacho, respuesta emitida por el INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI, de fecha 14 de septiembre de 2018, y en consecuencia con el respeto que me caracteriza, le solicito revocar el auto proferido por su despacho mediante auto de fecha 20 de enero de 2021 y proceder a correr traslado del avalúo comercial presentado por el suscrito el día 10 de diciembre de 2020.

Adjunto lo anunciado en antecedencia.

Del Señor Juez, atentamente,

  
GUSTAVO DÍAZ OTERO  
T.P. No. 33.229 del C.S. de la J.  
C.C. No. 5.795.162 expedida en Zapatoca.



GOBIERNO  
DE COLOMBIA



6019/

Bucaramanga,

INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI 14-09-2018 11:32

Al Contestar Cite Nr.:5682018EE12537-01 - F:1 - A:0

ORIGEN: Sd:7452 - CONSERVACION/ASCANIO MANZANO JOSE HENRI

DESTINO: PERSONA NATURAL/GUSTAVO DIAZ OTERO

ASUNTO: E/RTA ER12566/2018.

OBS:

Abogado  
GUSTAVO DIAZ OTERO  
Carrera 12 No. 34 – 67 Oficina 502  
[gustavodiazotero@gmail.com](mailto:gustavodiazotero@gmail.com)  
Bucaramanga, Santander

Asunto: Su oficio radicación IGAC 5682018ER12566.

Cordial saludo:

En atención del asunto me permito informarle que el folio de matrícula inmobiliaria No. 326-8591 del municipio de Zapatoca no se encuentra inscrito en nuestra base de datos. Para actualizar nuestros archivos y si es de su interés, es necesario allegar copia simple completa y reciente de los certificados de tradición de los folios de matrícula inmobiliaria No. 326-8253, 326-8542, copia simple completa de la escritura No.152 de 2013 de la Notaría de Zapatoca, y copia de los planos a escala y protocolizados en el misma.

Pero igualmente le comunico que el certificado catastral por contener datos personales se puede suministrar exclusivamente a quien acredite ser propietario o poseedor del inmueble o a terceros debidamente autorizados en estricto cumplimiento de la Sentencia T-729 de 2002 de la Corte Constitucional con el fin de preservar el Derecho de Hábeas Data reconocido constitucionalmente so pena de violación a los derechos fundamentados a la autodeterminación informática o la intimidad. La información catastral de terceras personas está limitada por el derecho fundamental constitucional de la autodeterminación informática o habeas data. Si carece del poder presentar la solicitud por medio del juzgado, o si fue practicado el embargo y secuestro, la sentencia que ordena seguir adelante la ejecución.

Lo expuesto asimismo de conformidad con el manual de procedimientos para la expedición de certificados catastrales del IGAC; Ley 1266 de 2008, Ley 1581 de 2012, artículo 157 de la Resolución 70 de 2011 del IGAC, artículo 4 de la Resolución 0249 de 2018 del IGAC.

Atentamente,

JOSE HENRY ASCANIO MANZANO  
Responsable del Proceso de Conservación – Dirección Territorial Santander